

# DIFERENCIAS FAMILIARES

## 19. Supuestos de procedencia.

Artículo 132. Se tramitarán conforme a las reglas de esta sección las diferencias que surjan entre cónyuges, concubinos o compañeros civiles, o entre los integrantes de una misma familia respecto de:

- I. El establecimiento y modificación del domicilio común.
- II. El manejo del hogar, la formación y educación de los hijos o hijas y la administración de los bienes que a estos pertenezcan.
- III. La oposición para que alguno desempeñe una actividad que pueda dañar la moral o la estructura de la familia.
- IV. La administración de los bienes comunes afectos a la familia.
- V. Los demás asuntos relativos a cuestiones familiares entre sus miembros.

## 20 . Procedimiento para resolver diferencias familiares.

Artículo 133. Recibida la solicitud, la o el juzgador citará a los interesados a una audiencia que se celebrará dentro de los cinco días siguientes en la que los oírán y ante todo procurará avenirlos.

El fallo que dicte será apelable en el efecto devolutivo y se ejecutará sin necesidad de caución.